

**Establecida la falsificación de la firma puesta por el padre en una partida de nacimiento, es nulo el reconocimiento y nulos los efectos jurídicos que de dicho acto pudieran haberse derivado.**

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

A fs. 1 y 3, doña Luz Angélica Olórtégui viuda de Huasasquiche demanda en la vía ordinaria a doña Moraima Cubillas, como madre del menor José Carlos, la nulidad de la partida de nacimiento de éste, extendida en los Libros del Registro Civil del Concejo Distrital de La Victoria, de la Provincia de esta Capital, en cuanto figuraba como hijo ilegítimo reconocido de su cónyuge pre-muerto don Juan Antonio Huasasquiche Valdelomar, así como la nulidad del reconocimiento, por haberse suplantado la firma de su nombrado cónyuge y habérsele hecho figurar con un número de Libreta Electoral que no le correspondía, y como soltero, habiendo sido casado con la demandante.

A fs. 19, doña Moraima Cubillas Navarro contesta la demanda, negativamente, deduce la excepción de prescripción de la acción para impugnar el reconocimiento y reconviene para que se declare la filiación ilegítima del antedicho menor.

Seguido el juicio; abierta la causa a prueba, después de contestar la actora, negativamente también, la excepción y reconvención indicadas; ofrecidas y actuadas las de las partes; con el dictamen del Agente Fiscal de fs. 192; y pedidos los autos para resolver, el Juez de la causa pronuncia sentencia a fs. 195, declarando infundada la excepción de prescripción, fundada en parte la demanda y fundada la reconvención y en consecuencia nulo el reconocimiento que contiene la partida del menor José Carlos y que éste es hijo ilegítimo de don Juan Antonio Huasasquiche Valdelomar.

Apelado este fallo por ambas partes, es confirmado por el de vista de fs. 242, de acuerdo al dictamen fiscal de fs. 240, por lo que la actora recurre de nulidad ante el Supremo Tribunal, a fs. 245, y la demandada se adhiere al recurso a fs. 269.

El cotejo de fs. 137 y el dictamen pericial de fs. 142, rehecho por el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones a fs. 151

y siguientes, demuestran que las pretendidas firmas de don Juan Antonio Huasasquiche Valdelomar de la partida objeto del juicio, que obra a fs. 100 y 133 no son de él y han sido efectivamente suplantadas.

La Libreta Electoral de fs. 25 y la partida de matrimonio de don Juan Antonio Huasasquiche Valdelomar y la demandante, de fs. 27, acreditan además que el número de la Libreta consignado en la partida sub-litis no era el de la de aquél, quien al tiempo de ser asentada no tenía la calidad de soltero sino la de casado con la actora.

Siendo esto así y apareciendo del expediente acompañado, sobre declaratoria de herederos del causante, que la presentación de la partida de que se trata, por la demandada, fué puesta en conocimiento de la actora el 16 de abril de 1959, habiéndose admitido la demanda el 13 de mayo del mismo año, es decir antes del vencimiento del plazo de caducidad previsto en el art. 364 del C. C.. Es evidente que conforme a los Arts. 350, 354, 355 y 356 del mismo cuerpo de leyes es nulo el reconocimiento que como hijo ilegítimo del de cujus contiene la partida de fs. 100 y 133 y nula la consignación del presunto padre, por prohibirlo el último dispositivo citado, por lo que procede anipararse la demanda de fs. 1, ampliada a fs. 3 y desestimarse la excepción de prescripción deducida a fs. 19.

En cuanto a la reconvención planteada también a fs. 19, para que se declare la filiación ilegítima del menor al que se refiere la partida de fs. 100 y 133, respecto de don Juan Antonio Huasasquiche Valdelomar, carecen de eficacia probatoria las declaraciones testimoniales actadas, lo mismo que el documento presentado en fotocopia a fs. 148, porque no obstante lo dispuesto en el inc. 1º del Art. 434 del C. de P. C. no ha sido cotejado, procediéndose en cambio a un reconocimiento ficto, de fs. 181 vta., que es inválido, por no haberse citado siquiera a todos los herederos de don Juan Antonio Huasasquiche; y, en todo caso, no contiene afirmación o referencia alguna sobre la paternidad de dicho menor.

Por estas consideraciones, este Ministerio es de parecer que se declare **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fs. 242, en cuanto confirmando la apelada de fs. 195 declara sin lugar la nulidad de la partida de fs. 100 y 133 y fundada la reconvención de fs. 19; y que reformándola y revocando la de primera instancia en estos puntos se mande excluir de esa partida el nombre de don Juan Antonio Huasasquiche Valdelomar y se declare infundada la reconvención de fs. 19.

Lima, 30 de Octubre de 1964.

VELARDE ALVAREZ.

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, dos de diciembre de mil novecientos sesenticuatro.

Vistos; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal; y considerando: que los fundamentos y conclusiones de los dictámenes periciales que corren a fojas ciento cuarentidós y ciento cincuentidós, persuaden de que la firma de don Antonio Huasasquiche que aparece en la partida corriente a fojas cien carece de autenticidad; que apareciendo que el referido Huasasquiche ha concurrido a tal acto para declarar el nacimiento de don José Carlos Huasasquiche Cubillas, así como para declarar su paternidad respecto del mismo menor, la nulidad de su firma origina la nulidad de los efectos jurídicos de los dos actos que contiene el mencionado documento; y estando debidamente acreditada la reconvencción de fojas diecinueve sobre reconocimiento de paternidad ilegítima de don José Carlos Huasasquiche Cubillas mediante la prueba ofrecida y compulsada por las sentencias inferiores: declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de vista de fojas doscientos cuarentidós, su fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesentitrés, en la parte que confirmando la apelada de fojas ciento noventicinco, su fecha primero de diciembre de mil novecientos sesentidós, declara fundada en parte la demanda de nulidad de partida interpuesta por doña Luz Angélica Olórtegui Viuda de Huasasquiche contra doña Moraima Cubillas; reformando la recurrida y revocando la apelada en este extremo: declararon fundada dicha demanda; y en consecuencia, nula la partida de nacimiento del menor José Carlos Huasasquiche Cubillas; declararon **NO HABER NULIDAD** en lo demás que contiene; y los devolvieron.— **SAYAN ALVAREZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— ALARCON.— PERAL.**

Se publicó conforme a ley.—Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 495/64.—Procede de Lima.

---